

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, AGOSTO
TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisadas las anteriores diligencias, encontrándose evacuada la Inspección Judicial, se señala la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día dieciséis (16) de Septiembre del año 2021, para la evacuación de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. acorde con el inciso final del numeral 9 del artículo 375 ibidem y en concordancia con el artículo 392 del C.G.P. Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y a la conciliación; advirtiéndole a las mismas y a sus apoderados las consecuencias por su inasistencia (numerales 3 y 4 art. 372 C.G.P.).

De otro lado frente a los documentos aportados por las partes en su oportunidad, los mismos se tendrán en cuenta a la luz de lo prescrito en el artículo 245 y siguientes del C.G.P.

Respecto de la Inspección Judicial solicitada por la parte actora la misma ya se surtió (fl. 83); y en cuanto al interrogatorio requerido por las partes y el Curador aquí posesionado, se surtirá el día y hora señalado en este proveído, bajo los precisos términos consagrados en los artículos 202 y 203 del C.G.P., en concordancia con el inciso segundo del artículo 392 ibídem.

En lo concerniente a la ratificación de la declaración extraprocesal de la señora MARIA ROSELENA TIQUE se niega por improcedente (artículos 188 y 222 del C.G.P.)

Finalmente, al tenor de lo prescrito en la parte final del inciso primero del artículo 392 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES: En la fecha aquí senalada se recepcionaran en estricta observancia del inciso 2 del artículo 392 del C.G.P.,

PARTE ACTORA

Las declaraciones de LUZ MARINA TAFUR GUTIERREZ y FIDELIMNO VARGAS MORENO.

PARTE DEMANDADA

De las solicitadas por los demandados Luis Francisco, Enrique, Myriam y Susana Borraez Luz las declaraciones de: HERMINIA SARMIENTO DE RAMOS, GABRIEL RAMIRO CASTAÑEDA CASTAÑEDA, URIEL ENRIQUE MUNAR MARTINEZ y STELLA CARDENAS RODRIGUEZ; teniendo en cuenta que las contestaciones de demanda en sus solicitudes probatorias y peticiones son idénticas.

NOTIFIQUESE

MIRYAM TILSIA LEÓN ESTUPIÑAN
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

*Hoy Agosto 17 de 2021, siendo las 8.00 a.m., se notificó el auto anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 0036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.*

ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Tilsia Leon Estupinan
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Cachipay

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87bdcf4b0afd0f3fb85a2ba397f40e943c9c02c6b96ed5973baa78837fe631a**
Documento generado en 13/08/2021 03:57:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>